PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA

Nomenclatura: AS-SM-13-2023-MDY-HVCA/CS.-3

Nro, de convocatoria:

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

> DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DANIEL HERNANDEZ DEL CENTRO POBLADO DE PALTAMACHAY DEL DISTRITO DE YAULI ¿ PROVINCIA DE HUANCAVELICA -PROVINCIA

DE HUANCAVELICA

Fecha de envío : 10214528253 25/10/2023 Ruc/código:

Nombre o Razón social: DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO 18:06:07 Hora de envío :

Observación: **Nro.** 1 Consulta/Observación:

NO SE HA CONSIDERADO LA FORMULA Y/O MONOMIO DE REAJUSTE DEBIENDOSE TENER EN CUENTA QUE SE TRATA DE UNA CONSULTORIA DE OBRA.

TENER EN CONSIDERACION LA OPINION DSEL OSCE Nº 161-2019/DTN SEGÚN OPINION OSCE 161-2019/DTN

2.1.1. Sobre el particular, debe indicarse que el numeral 38.5 del artículo 38 del Reglamento establece que "En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias". (El subrayado es agregado).

Como puede observarse, la normativa de contrataciones del Estado prevé que, en el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste, con la finalidad de actualizar el valor de los elementos que intervienen en la contratación -en moneda nacional- a la fecha correspondiente al mes de pago.

De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado contempla una disposición cuya finalidad es actualizar el valor de los elementos representativos que intervienen en una contratación de consultoría de obra -en moneda nacional- a la fecha correspondiente al mes de pago, toda vez que su valor original puede haber variado desde que se contrajo la obligación; ello con el propósito de mantener el equilibrio de las prestaciones contractuales.

De conformidad con lo expuesto, en los contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional los pagos se sujetan a reajuste, para lo cual, deben emplearse las fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, contempladas en las Bases Integradas, las mismas que forman parte del contenido del contrato.

EN TAL SENTIDO DEBE CONSIDERARSE LA FORMULA DE REAJUSTE.

NORMA INFRINGIDA: ART.38.5-ART.42.3 Inc.b) RGTO-LCE-DS-344-2018-EF-OPIN.OSCE -161-2019-DTN-ART.2.9; CAP.II-BASES ESTAND

Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: NO TIENE Página: 21 Acápite de las bases :

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.38.5-ART.42.3 Inc.b) RGTO-LCE-DS-344-2018-EF-OPIN.OSCE -161-2019-DTN-ART.2.9; CAP.II-BASES ESTAND Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, debe indicarse que el numeral 38.5 del artículo 38 del reglamento establece que "en el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. Cómo se puede apreciar la norma no exige que se paga reajuste la entidad puede tomar la decisión de no efectuar dichos pagos lo cual está claramente establecido que no se pagaran reajustes, en ese sentido siendo un proceso libre donde los postores pueden ofertar sus precios dentro de los límites permitidos bajo su responsabilidad y siendo claros que no se pagaran los reajustes en el uso del principio de libertad de concurrencia bajo lo establecido en las bases del presente proceso pueden hacer llegar su propuesta económica como mejor les convenga en cuanto a su economía. Por lo tanto. NO SE ACOGE LA

Nomenclatura : AS-SM-13-2023-MDY-HVCA/CS.-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DANIEL HERNANDEZ DEL CENTRO POBLADO DE PALTAMACHAY DEL DISTRITO DE YAULI ¿ PROVINCIA DE HUANCAVELICA -PROVINCIA

DE HUANCAVELICA

Especifico CAP II NO TIENE 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.38.5-ART.42.3 Inc.b) RGTO-LCE-DS-344-2018-EF-OPIN.OSCE -161-2019-DTN-ART.2.9; CAP.II-BASES ESTAND Análisis respecto de la consulta u observación:

OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-13-2023-MDY-HVCA/CS.-3

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DANIEL HERNANDEZ DEL CENTRO POBLADO DE PALTAMACHAY DEL DISTRITO DE YAULI ; PROVINCIA DE HUANCAVELICA -PROVINCIA

DE HUANCAVELICA

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 25/10/2023

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 18:07:05

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

PAGO DE REAJUSTES DE PAGOS EN FACTURACION

SOLICITO QUE LA ENTIDAD DEFINA SI EN LA FACTURACION QUE PRESENTE EL CONSULTOR A LA ENTIDAD PARA CADA ENTREGABLE SE INCLUIRA EN LA FACTURA LOS REAJUSTES DE PAGOS CORRESPONDIENTES QUE ASUME LA ENTIDAD SEGUN EL ART. 38.5 DEL RGTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DS-344-2018-EF Y MODIFICATORAS. O SE RECONOCERAN EN LA LIQUIDACION FINAL QUE PRESENTE EL CONSULTOR

Art.195.2 DS-234-2022 EF

ACLARAR ACLARAR ESTE PUNTO

NORMA INFRINGIDA ART.38.5-ART.42.3 Inc.b) RGTO-LCE-DS-344-2018-EF-ART.195.2:DS_234_2022_EF_ART.2.9 CAP.II-BASES ESTAND

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP II Literal: NO TIENE Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, debe indicarse que el numeral 38.5 del artículo 38 del reglamento establece que "en el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. Cómo se puede apreciar la norma no exige que se paga reajuste la entidad puede tomar la decisión de no efectuar dichos pagos lo cual está claramente establecido que no se pagaran reajustes, en ese sentido siendo un proceso libre donde los postores pueden ofertar sus precios dentro de los límites permitidos bajo su responsabilidad y siendo claros que no se pagaran los reajustes en el uso del principio de libertad de concurrencia bajo lo establecido en las bases del presente proceso pueden hacer llegar su propuesta económica como mejor les convenga en cuanto a su economía. POR LO TANTO NO SE ACOGE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-13-2023-MDY-HVCA/CS.-3

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DANIEL HERNANDEZ DEL CENTRO POBLADO DE PALTAMACHAY DEL DISTRITO DE YAULI ¿ PROVINCIA DE HUANCAVELICA -PROVINCIA

DE HUANCAVELICA

Ruc/código: 10214528253 Fecha de envío: 25/10/2023

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 18:08:10

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

CONSORCIADOS

SEGUN REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES , EL ÁREA USUARIA EN LOS TDR DEBE INCLUIR LO SIGUIENTE:

EL NÚMERO MÁXIMO DE CONSORCIADOS.

EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA CONSORCIADO.

EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA EL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA.

NORMA INFRINGIDA: NUMERAL 49.5 DEL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO.DS-344-2018-EF

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

NUMERAL 49.5 DEL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO.DS-344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto SE ACOGE SU OBSERVACIÓN y al momento de integrar las bases se estará consignando lo siguiente: El número máximo de consorcio será 2, el porcentaje que acredite el consorciado que aporta mayor experiencia debe ser al menos superior al 80% del monto de prestación de servicios similares requerido en los requisitos de calificación y evaluación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-13-2023-MDY-HVCA/CS.-3

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DANIEL HERNANDEZ DEL CENTRO POBLADO DE PALTAMACHAY DEL DISTRITO DE YAULI ; PROVINCIA DE HUANCAVELICA -PROVINCIA

DE HUANCAVELICA

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 25/10/2023

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 18:42:47

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

EXCESO EN EL REQUERIMIENTO DE EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO-GPS DIFERENCIA.-MOBILIDAD MENOR A 2 AÑOS.

SE OBSERVA QUE SE ESTA REQUIRIENDO EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO CON CARACTERÍSTICAS ESPECIFICAS QUE LO ÚNICO QUE DEMUESTRA ES EL DIRECCIONAMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN, ADEMAS QUE EL LITERAL a) LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART. 2 PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES, ESTABLECE CLARAMENTE QUE, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRACTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES. POR LO QUE UNA MOVILIDAD CON UNA ANTIGÜEDAD MENOR A 2 AÑOS

SE ESTARIA DIRECCIONANDO EL PROCESO DE CONTRATACIONES, LO MISMO OCURRE CUANDO REQUIERE UN GPS DIFERENCIAL QUE GENERALMENTE SE UTILIZA PARA LA UBICACIÓN DE PUNTOS GEODESICOS O EN CARRETERAS EVIDENTEMENTE DEMUESTRA LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA. EL AREA USUARIA DEBE TENER EN CUENTA QUE SE PUEDEN DECLARAR NULO EL PROCESO DE SELECCIÓN CUANDO ESTA HAYA SIDO DICTADOS POR ORGANOS INCOMPETENTES Y CONTRAVENGAN I AS NORMAS.

CUANDO ESTA HAYA SIDO DICTADOS POR ORGANOS INCOMPETENTES Y CONTRAVENGAN LAS NORMAS LEGALES, ES DECIR CONTRAVENGAN LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES. POR SER PRACTICAS QUE RESTRINGEN LA PARTICIPACIÓN DE LOS POSTORES.

SE DEBE MENCIONAR QUE EL AREA USUARIA, TIENE LA OBLIGACION DE FOMENTAR LA COMPETENCIA, Y BAJO EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA: "LAS ENTIDADES PROMUEVEN EL LIBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE REALICEN, DEBIENDO EVITARSE EXIGENCIAS Y FORMALIDADES COSTOSAS E INNECESARIAS. SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

SOLICITO ELIMINAR EL REQUERIMIENTO DE MOVILIDAD CON UNA ANTIGÜEDAD MENOIOR A 2 AÑOS .

SOLICITO RETIRAR EL REQUERIMIENTO DEL GPS DIFERENCIAL.

NORMA QUE SE INFRINGE:

PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA.Art.29.3 RGTO LCE DS-344-2018-EF

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: REQ CALIF Literal: B.3 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA.Art.29.3 RGTO LCE DS-344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo observado por el participante señalamos que, conforme al reglamento de la ley de contrataciones, ley N° 30225aprobado mediante decreto supremo N° 344-2018 en su artículo 49. Requisitos de calificación numeral 49.1 establece: la entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. Así mismo según el reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado mediante decreto supremo N° 344-2018-EF, articulo 29 requerimiento, numeral 29.1 establece: Las especificaciones técnicas los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento , contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta, SIN EMBARGO A FIN DE CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LUEGO DEL DEBATE A FIN DE TENER PLURALIDAD DE POSTORES SE OPTA CON RESPECTO A LA MOVILIDAD QUE ES NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, PARA EJECUTAR DICHA PRESTACIÓN Y GARANTIZAR EL TRABAJO EFECTIVO Y LA SEGURIDAD DE QUIENES INTERVERAN EN EL PROYECTO SOLICITANDO: MOVILIDAD NO MAYOR A 5 AÑOS, SE ACOGE PARCIALMENTE SU OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-13-2023-MDY-HVCA/CS.-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DANIEL HERNANDEZ DEL CENTRO POBLADO DE PALTAMACHAY DEL DISTRITO DE YAULI ¿ PROVINCIA DE HUANCAVELICA -PROVINCIA

DE HUANCAVELICA

- Una (01) vehiculo con una antiguedad no menor de 5 años.

Nomenclatura : AS-SM-13-2023-MDY-HVCA/CS.-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DANIEL HERNANDEZ DEL CENTRO POBLADO DE PALTAMACHAY DEL DISTRITO DE YAULI ; PROVINCIA DE HUANCAVELICA -PROVINCIA

DE HUANCAVELICA

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 25/10/2023

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 18:49:45

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

SOLICITA ACTA DE VISITA DE CAMPO - ES IMPROCEDENTE

OBSERVACIÓN:

SE INDICA EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO LO SIGUIENTE: LOS PROFESIONALES QUE SE PRESENTEN AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, DEBERAN ADJUNTAR UNA CONSTANCIA DE VISITA DE CAMPO FIRMADA POR EL DIRECTOR DE LA INSTITUCIUION EDUCATIVA

ESTA REQUERIMIENTO NO ES ACORDE A LAS BASES ESTÁNDARIZADAS Y SE ESTARIA PRETENDIENDO RESTRINGIR LA PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES, EN PERJUICIO DE LA LIBRE CONCURRENCIA. SE SOLICITA AL COMITÉ SUPRIMIR EL REQUERIMIENTO.

LA OPINION DEL OSCE 019-2014 ES CLARA Y PRECISA AL SEÑALAR QUE NO SE PUEDE REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS EN LOS QUE SE DECLARE O ACREDITE QUE SE VISITÓ EL LUGAR DONDE SE EJECUTARÁ LA CONSULTORÍA DE OBRA, PUESTO QUE EL GANADOR DE LA BUENA PRO, HAYA EFECTUADO O NO LA VISITA SE ENCONTRARÁ OBLIGADO A EJECUTAR EL CONTRATO EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE FORMAN PARTE DE LAS BASES.

A ESTE RESPECTO, DE ACUERDO CON LA BASES ESTÁNDAR DEL PROCESO DE CONSULTORÍA DE OBRA (DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD) MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 100-2021-OSCE/PRE Y VIGENTES ACTUALMENTE, SE ELIMINÓ EL FACTOR DE EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL PROYECTO. POR LO TANTO, DICHO FACTOR DE EVALUACIÓN NO DEBER SER CONSIDERADO NI COMO ÍTEM INDEPENDIENTE NI COMO PARTE DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, DE LO CONTRARIO SE ESTARÍA VULNERANDO LA NORMATIVA ACTUAL VIGENTE, ADEMÁS, LAS BASES ESTÁNDAR ANTES CITADAS EL NUMERAL 29.3 DEL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ESTABLECE QUE AL DEFINIR EL REQUERIMIENTO NO SE INCLUYEN EXIGENCIAS DESPROPORCIONADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, IRRAZONABLES E INNECESARIAS REFERIDAS A LA CALIFICACIÓN DE LOS POTENCIALES POSTORES QUE LIMITEN O IMPIDAN LA CONCURRENCIA DE LOS MISMOS U ORIENTEN LA CONTRATACIÓN HACIA UNO DE ELLOS.

ASIMISMO, AL REALIZAR EL REQUERIMIENTO DE UNA CONSTANCIA DE VISITA, SE CONDICIONA A LOS POSTORES QUE NO SE ENCUENTRAN EN LA ZONA A VIAJAR HASTA LA MISMA, LO QUE CONSTITUYE UN CLARO OBSTÁCULO A LA PARTICIPACIÓN DE MUCHOS POSTORES, CONTRAVINIENDO LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO ANTES CITADO Y, ADEMÁS, LOS PRINCIPIOS DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA EFECTIVA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N°30225. TENIENDO EN CUENTA QUE SE PUEDE EFECTUAR LA METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y CONOCER EL PROYECTO Y SUS ALCANCES CON EL ANÁLISIS DEL PERFIL O PROYECTO DE PRE INVERSIÓN.

SOLICITO ELIMINAR DICHO REQUERIMIENTO DE EXIGIR UNA ACTA DE VISITA..

EL AREA USUARUIA DEBE COMPRENDER QUE SI BIEN ES CIERTO QUE ES RECOMENDABLE VISITAR EL CAMPO, NO DEBE ENTENDERSE COMO UNA OBLIGACION EN VISTA QUE SE CUENTA CON UN PERFIL DE INVERSION BIEN DETALLADO QUE HA SIDO DECLARADO VIABLE POR LA MISMA ENTIDAD EL CUAL DETALLA TODA LA INFORMACION PARA QUE EL POSTOR PRESENTE SU OFERTA ECONOMICA.

NORMA QUE SE VULNERA: BASES ESTAND. PRINC LIBERTAD CONCURRENCIA; OP 019-2014/DSU. (DIREC 001-2019-OSCE/CD-MODIF RESOLUCIÓN 100-2021-OSCE/PRE_PRINC. EQUIDAD, LIBERTAD CONCURRENCIA. ART.2 DE LA LCE ART.29.3 DS-344-2018-EF

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: FAC_EVAL Literal: B Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTAND. PRINC LIBERTAD CONCURRENCIA; OP 019-2014/DSU. (DIREC 001-2019-OSCE/CD-MODIF RFត្លាទៅន/មេទ័ព្ទecto de la consulta u observación:

Se exigirán solamente los documentos establecidos en las bases del siguiente procedimiento para la admisión de ofertas, calificación y evaluación y en concordancia con el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia, estipulados en el artículo N° 02 de la ley de contrataciones del estado y con la finalidad de

Nomenclatura : AS-SM-13-2023-MDY-HVCA/CS.-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DANIEL HERNANDEZ DEL CENTRO POBLADO DE PALTAMACHAY DEL DISTRITO DE YAULI ¿ PROVINCIA DE HUANCAVELICA -PROVINCIA

DE HUANCAVELICA

Especifico FAC_EVAL B 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTAND. PRINC LIBERTAD CONCURRENCIA; OP 019-2014/DSU. (DIREC 001-2019-OSCE/CD-MODIF ନିର୍ମ୍ଭିୟ କରିଥି । କରିଥି ବର୍ଷ ପ୍ରଥମ ପ୍ରଥମ ଓ ପ୍ରଥମ ଓ ଅନ୍ତର୍ଭ ଓ ଅନ୍ତର ଅନ

que no se afecte la libre concurrencia de postores y se brinde las mismas oportunidades a los mismos para formular sus ofertas y así fomentar una mayor participación de postores. Por lo tanto, al no advertirse una contravención a la normativa de contrataciones, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime el requerimiento de exigir constancia de visita de campo suscrita por el director de la Institución Educativa.

Nomenclatura : AS-SM-13-2023-MDY-HVCA/CS.-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DANIEL HERNANDEZ DEL CENTRO POBLADO DE PALTAMACHAY DEL DISTRITO DE YAULI ; PROVINCIA DE HUANCAVELICA -PROVINCIA

DE HUANCAVELICA

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 25/10/2023

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 19:00:26

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA SE DETALLA QUE PARA LA PROCEDENCIA DEL TERCER Y ULTIMO PAGO SE DEBERA CONTAR CON LA APROBACION DEL PRONIED.

SE LE DEBE ACLARAR AL AREA USUARIA QUE PARA QUE EL PRONIED APRUEBE UN PROIYECTO ESTE DEBE PASAR POR EL ASITEC. LOS CUAL ES UN PROCEDIMIENTO MUY DIFERENTE A ESTE PROCESODE SELLECCION QUE SE ESTA CONVOCANDO Y QUE ES MUCHO MAS LARGO.

NOS DA LA IMPRESION QUE EL AREA USUARIA ESTA CONFUNDIENDO LOS PROCESOS.

LES VUELVO A REITERAR EL PRONIED JAMAS APRUEBA PROYECTOS SI ESDTOS NO HAN PASASO POR EL PROGRAMA DE ASISTENCIA - ASITEC.

SE ESTARIA SORPRENDIENDO AL POSTOR QUE OBTENGA LA BUENA PRO EN VISTA QUE EL SALDO RESTANTE DEL IMPORTE DEL TERCER ENTREGABLE NO LO VA A PODER COBRAR.

SOLICITO ACLARAR ESTE PUNTO YA QUE NO SE ENCUENTRA BIEN DETALLADO EN LOS TDR Y PUEDE GENERAR UNA CONTROVERSIA EN L DESARROLLO DEL PROCESO DE ELABORACION DEL EXPEDIENBTE TECNICO.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: 6.12 Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 29.3 RGTO. LCE DS 3454-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la observación presentada por el participante se precisa que el aplicativo de ASITEC (SISTEMA DE ASISTENCIA TÉCNICA) es una plataforma virtual que utiliza PRONIED, para evaluar los proyectos a nivel nacional. De tal forma que el consultor tendrá que hacer aprobar por el programa de asistencia ¿ ASITEC para que pueda cobrar el tercer pago, esto con la finalidad de ser financiado por el ministerio de educación. No advirtiéndose que se vulnere la normativa de contratación publica de acuerdo a lo dispuestos por el art. 2 y 16 de la ley de contrataciones con el estado concordado con el art. 29 y 49 del reglamento de la ley de contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y las condiciones en la que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento además los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-13-2023-MDY-HVCA/CS.-3

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DANIEL HERNANDEZ DEL CENTRO POBLADO DE PALTAMACHAY DEL DISTRITO DE YAULI ; PROVINCIA DE HUANCAVELICA -PROVINCIA

DE HUANCAVELICA

Ruc/código : 10201159534 Fecha de envío : 25/10/2023

Nombre o Razón social : ARCE RECUAY VLADIMIR LEO Hora de envío : 19:37:45

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

el comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de ofertas. Sustentó su argumento con los Pronunciamientos N° 696-2019/OSCE-DGR y N° 701-2016/OSCE-DGR, los cuales señalan la prohibición de requerir

documentos referidos a la visita de campo

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 4 Literal: B Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULOS 29 Y 47 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Principio de Libertad de Concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se exigirán solamente los documentos establecidos en las bases del siguiente procedimiento para la admisión de ofertas, calificación y evaluación y en concordancia con el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia, estipulados en el articulo 2 de la ley de contrataciones del estado y con la finalidad de que no se afecta la libre concurrencia de postores y se brinde las mismas oportunidades a los mismos para formular sus ofertas y así fomentar una mayor participación de postores. Por lo tanto, al no advertirse una contravención a la normativa de contrataciones, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime el requerimiento de exigir constancia de visita de campo suscrita por el director de la Institución Educativa.

Nomenclatura : AS-SM-13-2023-MDY-HVCA/CS.-3

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DANIEL HERNANDEZ DEL CENTRO POBLADO DE PALTAMACHAY DEL DISTRITO DE YAULI ¿ PROVINCIA DE HUANCAVELICA -PROVINCIA

DE HUANCAVELICA

Ruc/código : 10201159534 Fecha de envío : 25/10/2023

Nombre o Razón social : ARCE RECUAY VLADIMIR LEO Hora de envío : 19:37:45

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

el expediente a realizar sera de acuerdo al estudio de inversion viabilizado, o se tendrá que sujetar a lo que diga el

PRONIED

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3 Literal: 3 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 8,29 y 37

Análisis respecto de la consulta u observación:

Cabe precisar al participante que se tendrá que ceñir a lo que diga programa nacional de infraestructura educativo que gestiona la infraestructura educativa publica en beneficio de la comunidad, de manera concertada planificada y eficiente por medio del aplicativo de ASITEC (SISTEMA DE ASISTENCIA TÉCNICA) que será quien aprobará el expediente técnico para garantizar la buena elaboración del servicio y cumplir con la finalidad publica de la contratación, no advirtiéndose que se vulnere la normativa de contratación pública, de acuerdo a lo dispuestos por el art. 2 y 16 de la ley de contrataciones del estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: